NUMERO 29. VIÉRNES, 7 DE MARZO DE 1873. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta lo siguiente:

Artículo único. En los pleitos contecioso-administrativos, cuyo conocimiento correspondia antes á los Consejos provinciales y al Consejo de Estado, y hoy corresponde á las Salas primeras de las Audiencias y á la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, las partes contrarias á la Administracion ó coadyuvantes de ella podrán designar por sí mismas, ó por medio de los Abogados que las representen y defiendan, un Procurador bajo cuya responsabilidad y por cuyo conducto se entreguen á los Letrados los autos en todos los casos en que, segun el procedimiento vigente, se ponen de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y á cuyo cargo estén las gestiones necesarias para la debida representacion de los interesados.

Cuando intervenga Procurador, éste será el que lleve la representacion, quedando reformados en este sentido los artículos 27 y 58 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, mandado observar por el decreto-ley de 26 de Noviembre de 1868.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.=Cristino Martos, Presidente.=Cayo Lopez, Representante Secretario.=Eduardo Benot, Representante Secretario. =Federico Balart, Representante Secretario.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 45.

No existiendo en este Gobierno de provincia dato alguno respecto á las fundaciones, memorias y obras pías que en la misma radican, á pesar de las circulares números 249, 4 y 94, sus fechas 26 de Diembre de 1871, 10 de Enero y 28 de Mayo de 1872 respectivamente, por última vez encargo á los Sres. Alcaldes procuren, con todo el celo que un servicio tan recomendado por la superioridad exige, investigar los establecimientos que en sus respectivas jurisdicciones existan, remitiendo á este Gobierno los datos que en las referidas circulares se les tienen pedidos, con arreglo á los modelos que á una de ellas acompañaban, encareciéndoles exciten el celo de sus convecinos á que faciliten cuantas noticias posean y puedan contribuir á la mayor copia de los que se precisan, previniéndoles que de no verificarlo en el plazo de diez dias, incurrirán en la responsabilidad que pueda tocarles por medio de una investigacion especial.

Soria, 6 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Eugenio Sellés.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado—Aguas.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excma. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 14 del mes actual para la subasta de las obras de apertura y limpia de las acequias correspondientes al término jurisdiccional de Torralba de Arciel.

Dicho acto se verificará en la casa consistorial de la villa de Gómara, bajo la presidencia del Alcalde y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y ejecucion de dichas obras estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Gómara para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 4 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Eugenio Sellés.

Negociado--Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excma. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 8 del mes de Abril próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 400 pinos que se hallan marcados en los sitios titulados *Valdesanchon* y subida á *Valdesancho*, del monte pinar de Quintana Redonda.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 800 pesetas, en que han sido tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar durante el dia y hora expresados, en la casa consistorial de Quintana Redonda, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Notario público, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintana Redonda para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 5 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Eugenio Sellés.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excma. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 8 del mes de Abril próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 100 pinos que se hallan marcados en el sitio llamado la Serrezuela, del monte pinar Rivacho, de Soria y su tierra.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 200 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar durante el dia y hora expresados, en la casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Ingeniero Jefe de Montes, ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del M. I. Ayuntamiento, asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta capital para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 5 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
Eugenio Sellés.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Advirtiéndose que las cuentas de suministros que se presentan por algunos Ayuntamientos carecen de los requisitos indispensables para poder ser remitidas á su exámen y aprobacion, se recomienda á los Secretarios de dichas corporaciones se sujeten en la formacion de aquéllas á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 132 al 135, correspondientes al mes de Noviembre de 1848; pues de no hacerlo no puede procecer su abono.

Soria, 4 de Marzo de 1873.=El Jefe económico José Castellví.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Octubre último resultan á favor del Estado por el rámo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento. (1)

BIENES DEL CLERO.

Partido de Almazan.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	IMPORTE. Pets.	IMPORTE. Cénts	AÑOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.
El Concejo	Abanco	13		1867 á 72.
El mismo	Idem	42	65	1867 á 72.
D. Antonio Recacho	Idem	44	98	1867 á 71.
Matías García	Idem	9		1866 á 72.
Isidro Marina	Idem	755		1869 á 72.
Rafael Blanco	Alaló	33		1863 á 72.
Antonio Grimesa	Abioncillo	11	04	1862 á 69.
Valentin García	Almazan	9		1864 á 72.
El mismo	Idem	12	03	1867 á 72.
D.ª Inés Sanz	Idem	154		1868 á 72.
D. Juan Rangil	Idem	20	25	1867 á 72.
Pablo Lopez Moron	Idem	75		1869 á 72.
José Gutierrez	Idem	34	50	1866 á 72.
José Ortega	Idem	22	08	1866 á 72.
Miguel García	Idem	3	09	1869 á 72.
Gabriel Gomez	Idem	9		1856 á 72.
El Hospital	Idem	33		1852 á 72.
Cosme Ortega	Idem	6	50	1870 á 72.
El Hospital	Idem	20		1870 á 72.
El mismo	Idem	85	50	1870 á 72.
Cirilo Lopez	Idem	3	16	1872.
Manuel Joaquin Tarancon	Idem	3	45	1862 á 72.
Martin la Call	Idem	11	04	1869 á 72.
Juan Andrés	Idem	4	60	1867 á 72.
Victor Ruiz	Idem	3	25	1862 á 72.
Francisco Sancho	Idem	19	50	1866 á 72.
Antonio Rello	Arenillas	2	75	1870 á 72.
Justo Carrera	Idem	1	25	1870 á 72.
Tadeo Cercadillo	Idem	16	30	1870 á 72.
Juan de Mingo	Idem	1	33	1870 á 72.
José Botija	Idem	1	33	1870 á 72.
Juan Alonso	Idem	2	75	1870 á 72.
Cayetano Rello	Aguilera	9	09	1870 á 72.
El Concejo	Idem	16	25	1870 á 72.
Vicente Rello	Idem	20	50	1862 á 72.
Francisco Molina	Idem	4	50	1870 á 72.
Melchor Beato	Idem	101	25	1862 á 72.
Manuel Rello	Idem	8	25	1870 á 72.
Antonio Valdenebro	Bayubas	2	06	1872.
Gregorio Chacobo	Berlanga	9	71	1870 á 72.
Blas Rello	Idem	32	75	1862 á 72.
Francisco Soria	Idem	20		1866 á 72.
Baltasar de Diago	Idem	24	75	1866 á 72.
Rafael Lafuente	Idem	24	50	1867 á 72.
D.ª Teresa Lopez	Idem	9		1866 á 72.
D. Manuel Campuzano	Idem	8		1866 á 72.
Dionisio Jimenez	Idem	9		1866 á 72.
Timoteo Molina	Idem	30		1866 á 72.
Santiago Castillo	Idem	13	50	1863 á 72.
Ramon Abad	Idem	29	25	1863 á 72.
Victoriano Ramos	Idem	9		1863 á 72.
Cirilo Moreno	Idem	18		1866 á 72.
D. Mariano Lezama	Berlanga	26	33	1866 á 72.
Bernardo Tajueco	Idem	13	10	1865 á 72.
Gregorio Ransanz	Idem	50	20	1862 á 72.
Cirilo Moreno	Idem	5		1862 á 72.
Fermin Izquierdo	Idem	81		1866 á 72.
El mismo	Idem	12	35	1866 á 72.
Lorenzo García	Idem	10		1867 á 72.
Ciriaco Miranda	Idem	20	75	1866 á 72.
Felipe Gamarra	Idem	10		1866 á 72.
Miguel Alcalde	Idem	4	50	1869 á 72.
D.ª María Cruz	Idem	8	25	1867 á 72.
D. Jacinto Ortega	Idem	12	25	1866 á 72.
Manuel Gamarra	Idem	19	75	1862 á 72.
D.ª Agueda Olmeda	Idem	7	79	1862 á 72.
D. Manuel Torre	Idem	10	25	1871 y 72.
Rafael Fuente	Idem	20	63	1867 á 72.
Andrés Badorrey	Idem	49	50	1866 á 72.
José Estéban	Brias	14	80	1869 á 72.
Melchor Alonso	Idem	75		1862 á 72.
Bernabé Estéban	Barbolla	100		1862 á 72.
El Concejo	Bordecoréx	30	50	1862 á 72.
Manuel Yubero	Caltojar	48		1862 á 72.
Bernardino Tejedor	Escobosa	105	75	1869 á 72.
El Concejo	Fuentelmonje	62	25	1868 á 72.
El mismo	Fuentepinilla	109	33	1865 á 72.
Manuel Calvo	Idem	64		1862 á 72.
Angel Huerta	Majan	62		1862 á 72.
Miguel Gonzalo	Monteagudo	34	25	1862 á 72.
Los propios	Idem	130		1862 á 72.
Francisco Ramos	Idem	49	25	1862 á 72.
El Ayuntamiento	Momblona	84		1866 á 72.
Pablo Ortega	Nódalo	35	50	1865 á 72.
Juan Ortega	Idem	33		1868 á 72.
Manuel Cabrerizo	Idem	59	50	1862 á 72.
El Ayuntamiento	Nepas	93		1862 á 72.
Domingo Sanz	Osona	135		1865 á 72.
Marcelo Cabrerizo	Idem	40	75	1865 á 72.
Frutos García	Riosero	135		1865 á 72.
Marcelino Chico	Idem	62		1865 á 72.
Atanasio Chico	Idem	62	75	1865 á 72.
Justo García	Idem	62	75	1865 á 72.
Juan Boillos	Torreblacos	92	95	1862 á 72.
Julian Yusta	Villasayas	24	50	1862 á 72.
Julian Torre	Idem	37	50	1862 á 72.
Francisco García	Idem	24	95	1869 á 72.
Valentin Ortega	Idem	49	50	1862 á 72.
Juan Latorre	Idem	41	25	1862 á 72.
Alonso Yusta	Idem	22	50	1866 á 72.
Toribio Anton	Idem	41	25	1862 á 72.
		4247	12	

(1) Véanse los números 26, 27 y 28.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente, con sujecion á las reglas y formalidades que siguen:

1.° La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Sres. Intendentes el dia veintinueve de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.° El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid, 21 de Febrero de 1873.=El Jefe de la Seccion Directiva, P. O., El Subintendente militar, MANUEL MACÍAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la *Gaceta de*

Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio límite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Número.	Prendas de hilo y algodon.	PRECIO. Pesetas.	PRECIO. Céntimos.
5000	Sábanas. . . .	Cuatro.	Setenta y cinco.
1000	Cabezales. . . .	Una.	Cuarenta y uno.
1500	Fundas de cabezal.	Una.	Veintiseis.
5500	Camisas. . . .	Cuatro.	Cinco.
1500	Servilletas. . . .	»	Setenta y cinco.
500	Toallas. . . .	Una.	Diez.
500	Delantales. . . .	Una.	Treinta.
400	Cubre-camas. . . .	Cuatro.	Cincuenta y dos
	Prendas de lana.		
1500	Mantas.	Trece.	»
200	Capotes	Veinticinco	»

4.ª Las telas para la construccion de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodon, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las telas de las cubre-camas serán de zaraza de algodon y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbre en centímetro cuadrado.—Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado.—Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se expresan:

Prendas.	Dimensiones.	Metros.	Centímetros.
Sábanas.	Largo	2	35
	Ancho	1	34
Fundas de cabezal.	Largo	»	88
	Ancho	»	45
Camisas.	Largo	»	98
	Ancho	»	83
	Largo de mangas desde el hombro	»	64
	Ancho medio de id	»	29
	Largo del puño	»	25
	Alto ó ancho de id	»	4
	Largo del cuello	»	42
	Alto de id	»	4
	Abertura de la pechera con dos botones	»	45
	Ancho de espalda ó canesú.	»	51
Delantales	Largo	1	15
	Ancho	»	79
Cabezales	Largo	»	84
	Ancho	»	43
Servilletas.	Largo	»	67
	Ancho	»	67
Toallas.	Largo	1	25
	Ancho	»	60
Cubre-camas.	Largo	2	30
	Ancho	2	14
Mantas.	Largo	2	10
	Ancho	1	55
	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de 3 kilógramos	»	»
Capotes.	Largo	1	25
	Ancho	2	»
	Largo de la manga	»	65
	Circunferencia de la manga por el codo	»	50
	Idem de la bocamanga	»	38
	Idem del cuello	»	42
	Altura de id	»	5
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello	»	60

6.ª Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas negras que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin más piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intérvalo de treinta dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que no lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados; quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luégo que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que más convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y prévia presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir más ni retirarse las presentadas, principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar ademas acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11.ª Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó más proposiciones, y estas fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas contenderán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion miéntras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por ciento de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

12.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15.ª El remate no causará efecto miéntras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.ª La forma en que que han de presentarse las proposiciones, el órden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid, 17 de Febrero de 1873.=El Subdirector, P. O., el Intendente JUAN MARTINEZ EGAÑA.

Modelo de proposicion

Don F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de.....) del dia... de..... número..... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodon y lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se compromete á entregarlas, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de..... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.

LISTA DE CAPACIDADES.

Don José María Golmayo, Notario de este distrito judicial y del Colegio del territorio de la Audiencia de Burgos, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta capital,

Certifico: Que por este Tribunal ordinario, y con asistencia de los Jueces municipales del partido, se ha formado la lista de capacidades para Jurados, que á la letra dice así:

Juzgado de primera instancia de Soria.

Segunda lista que se forma con arreglo al art. 692 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y regla sétima del Real decreto de 22 de Diciembre último, de todas las personas que reunen las circunstancias exigidas en el art. 665 para ser Jurados, sin que conste tengan ninguno de los impedimentos expresados en los artículos 666 y 667, y que por lo tanto se les comprende en la presente lista de capacidades.

Número de órden.	Nombres y apellidos.	Edad.	Título que dá la capacidad.	Vecindad y domicilio.	Observaciones.
1	D. Juan Antonio Pinilla	75	Abogado	Soria	
2	Vicente García Alonso	66	Idem	Idem	
3	Modesto Capdét Cervero	56	Idem	Idem	
4	Roman de la Orden Lenguas	51	Idem	Idem	
5	Manuel Martinez Azagra	32	Idem	Idem	
6	Joaquin Martinez Azagra	30	Idem	Idem	
7	José María Golmayo	55	Notario	Idem	
8	Pedro Abad y Crespo	40	Idem	Idem	
9	Juan Martinez Bueso	46	Idem	Idem	
10	Julian de Vera	57	Procurador	Idem	
11	Antonio Gonzalez Moreño	48	Idem	Idem	
12	Enrique Llasera	30	Ingeniero de Obras públicas	Idem	
13	Saturnino Bellido	31	Idem	Idem	
14	Manuel Navarro Murillo	31	Ayudante de idem	Idem	
15	Nicasio Martialay	30	Idem	Idem	
16	Guillermo Abad S. Pedro	38	Perito Agrónomo	Idem	
17	Marco Antonio Garcés	31	Idem	Idem	
18	Eduardo de Torres	61	Farmacéutico	Idem	
19	Francisco Muro Pallete	30	Médico-Cirujano	Idem	
20	Marcelino Manrique	50	Idem	Idem	
21	Aniceto Hinojar	33	Idem	Idem	
22	Blas Bergado	50	Idem	Idem	
23	Benito Calahorra	52	Farmacéutico	Idem	
24	Victor Nuñez	58	Catedrático	Idem	
25	Ignacio Granada	58	Idem	Idem	
26	Nicolás Rabal	32	Idem	Idem	
27	Mariano Gutierrez	62	Idem	Idem	
28	Dionisio Lopez de Cerain	49	Idem	Idem	
29	José Ceferino Lopez	56	Idem	Idem	
30	Mariano Suñer Rivera	30	Idem	Idem	
31	Florencio Osete y Oñate	54	Idem	Idem	
32	Manuel Logroño	51	Maestro de Escuela Normal	Idem	
33	Gorgonio Hueso	44	Idem	Idem	
34	Vicente Miguel Blasco	31	Idem	Idem	
35	Francisco Romero y Leon	34	Idem	Idem	
36	Meliton Ramo Alvarez	40	Idem	Idem	
37	Zacarías Benito Rodriguez	40	Agrimensor	Idem	
38	Martin Berdonces	66	Veterinario	Idem	
39	Pablo Martinez Cebrian	59	Idem	Idem	
40	Jerónimo Berdonces	31	Idem	Idem	
41	Marcos de Marco	44	Idem	Idem	
42	Julian Jimenez García	36	Telegrafista	Idem	
43	Joaquin Garrido	63	Idem	Idem	
44	Joaquin García y García	33	Idem	Idem	
45	José García Aguado	45	Maestro de Escuela Normal	Idem	
46	Guillermo Tovar de Pablo	40	Médico-Cirujano	Idem	
47	Maximino las Heras	54	Veterinario	Almajano	
48	Juan Capistrano Domingz.	46	Farmacéutico	Aldeaelseñor	
49	Eugenio Maza	38	Veterinario	Buberos	
50	Lorenzo Aguirre	53	Abogado	Carbonera	
51	Fulgencio del Campo	37	Veterinario	Castilfrio	
52	Evaristo Sanz	40	Farmacéutico	Cubo de la Solana	
53	Eugenio Rodriguez Moñúx	30	Veterinario	Gómara	
54	Francisco Gomez	42	Idem	Narros	
55	Juan José Jimenez Sanz	45	Farmacéutico	Quintana Redonda	
56	Vicente Alvarez Bartolomé	31	Abogado	Royo	
57	Ramon Benito Aceña	42	Idem	Valdeavellano	
58	Nicolás Jimenez Almarza	54	Veterinario	Idem	
59	Jose Sanz Tierno	58	Idem	Idem	

CABEZAS DE FAMILIA.

Número de órden.	Nombres y apellidos.	Edad.	Título que dá la capacidad.	Vecindad y domicilio.	Observaciones.
60	D. Julian Ortega García	35	»	Soria	
61	Anselmo de la Torre y Diego	46	»	Idem	
62	Mariano de la Orden Oñate	55	»	Idem	
63	Jorge Olcina Gozalvez	53	»	Idem	
64	Santiago García Delgado	58	»	Idem	
65	Manuel Blasco	36	»	Idem	
66	Benito Logroño Elías	40	»	Idem	
67	Cosme la Puerta Ramon	48	»	Idem	
68	Francisco Perez Rioja	56	»	Idem	
69	Rafael Trillo Figueroa	49	»	Idem	
70	Balbino Martialay Romera	52	»	Idem	
71	Manuel Delgado Moreno	52	»	Idem	
72	Casto Alfaro Ladron	44	»	Idem	
73	Telesforo Gonzalo Valero	54	»	Idem	
74	Felipe Heras Diez	56	»	Idem	
75	Plácido Zardoya Gil	37	»	Idem	
76	Juan Grávalos Sainz	32	»	Idem	
77	Mariano Perez Delgado	52	»	Idem	
78	Ramon Cornel y Cornel	37	»	Idem	
79	Narciso Sanz Castillo	32	»	Idem	
80	Fulgencio Casaña Bernat	50	»	Idem	
81	Saturnino Ortega Gil	32	»	Idem	
82	Jaime Varés Almarque	54	»	Idem	
83	Ramon la Calle Amezua	50	»	Idem	
84	Miguel Lucia Moreno	45	»	Idem	
85	Andrés García la Santa	41	»	Idem	
86	Prudencio Atienza Moreno	41	»	Idem	
87	Miguel Fuertes y Ramon	45	»	Idem	
88	Antonio Trigo Vilao	30	»	Idem	
89	Vicente Pascual Saenz	36	»	Idem	
90	Santiago Ortega García	56	»	Idem	
91	Cosme Fresneda y Morga	53	»	Idem	
92	Miguel Lucia Diez	50	»	Idem	
93	Dionisio Ramirez García	44	»	Idem	
94	Blas Sanz Luis	48	»	Idem	
95	Rafael Miguel Martinez	34	»	Idem	
96	Anselmo y Origuen	57	»	Idem	
97	José Jimenez Lozano	44	»	Idem	
98	Francisco Cabrerizo é Isla	58	»	Idem	
99	Benito Gonzalo Pozas	48	»	Idem	
100	Basilio de la Orden y Oñate	39	»	Idem	

Soria, 24 de Febrero de 1873.=El Juez, JUAN JOSÉ BONIFAZ.=El Secretario, JOSÉ MARÍA GOLMAYO.

Y porque así conste doy la presente, visada del Sr. Juez de primera instancia, en Soria á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.=V.° B.°=El Juez, BONIFAZ.=JOSÉ MARÍA GOLMAYO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INCLUSA DE MADRID

El pago de dos mensualidades á las nodrizas de la provincia de Soria que tengan expósitos de dicho Establecimiento, tendrá efecto en el mismo en los dias y forma siguientes:

Dia 15 de Marzo.—Ruiz, Tapia, Sanz, Cervero y Carazo.

Dia 17 de id.—Aguirre, Velasco, Barrio y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la correspondiente fé de vida del expósito, con fecha corriente, sin enmienda, sellada y firmada del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid, 25 de Febrero de 1873.=El Interventor, A. DOMARCO.=V.° B.°=El Director, M. MANZANO.

Ayuntamiento de Viana.

Habiendo desaparecido la enfermedad de la viruela del ganado lanar del vecino Ramon la Peña, segun reconocimiento facultativo, el Ayuntamiento, en 16 de Febrero corriente, acordó levantar el acantonamiento. Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos comarcanos.

Viana, 20 de Febrero de 1873.=El Alcalde presidente, FRANCISCO GANCA.

SORIA.=IMPRENTA PROVINCIAL.